

(Libro de Acordadas N°14, F° 215/216 , N° 126 ) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil once, los señores jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, doctores Sergio Ricardo González, José Manuel Del Campo, María Silvia Bernal, Clara Aurora De Langhe de Falcone y Sergio Marcelo Jenefes, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Sancionada la Ley de Presupuesto N° 5.669 para el presente ejercicio, donde se contemplaron parcialmente las necesidades del Poder Judicial, en particular las erogaciones concernientes a la estructura y funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 5.623 (véase Acordada N° 186/2010); y dispuestas las medidas tendientes a la aplicación del nuevo ordenamiento, resulta menester disponer la fecha para su efectiva entrada en vigencia.

Si bien se encuentran en curso de ejecución, en distintos grados de avance, disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento del nuevo código dictadas por el Superior Tribunal de Justicia en el marco de sus atribuciones; como que también se encuentran pendientes las designaciones de magistrados en las que intervienen también los otros Poderes del Estado, resulta conveniente disponer la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento de la Ley N° 5.623.

Ello no solo porque se encuentra próximo el vencimiento del plazo máximo previsto en su artículo 554, sino también porque como lo señala la Nota del Codificador a esa norma (ver nota n° 160) "toda reforma implica un proceso que

debe ser conducido con prudencia, sin prisa pero sin pausa". Por esto, y aunque no se encuentren cubiertos absolutamente todos los requerimientos relativos al número de magistrados, funcionarios y empleados, como así el desarrollo íntegro de los distintos programas y acciones que se están llevando a cabo, es menester en el marco de certeza y seguridad jurídica propio de la labor jurisdiccional establecer una fecha cierta de entrada en vigencia del nuevo ordenamiento.

Que del ámbito territorial de aplicación de la nueva ley debe excluirse la jurisdicción de los Departamentos que integran el Centro Judicial San Pedro, o sea los de Valle Grande, Santa Bárbara, Ledesma y San Pedro, en los que continuará rigiendo la Ley N° 3584 hasta tanto se disponga su incorporación efectiva, conforme autorización conferida por el inciso 3 del artículo 554 del Código Ley N° 5.623.

La razón de la exclusión no es otra que, encontrándose en ejecución las obras del nuevo edificio del Centro Judicial San Pedro, y prevista su habilitación parcial en el mes de diciembre próximo, no resulta conveniente ni posible instalar las nuevas oficinas en edificios alquilados.

Por ello, en virtud de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia; 49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 554 del Código Procesal Penal, el Superior Tribunal de Justicia, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

1°) Fijar la entrada en vigencia de la Ley N° 5.623, a partir del día 1° de septiembre del año 2.011, con excepción de la jurisdicción de los Departamentos Valle Grande,

Santa Bárbara, Ledesma y San Pedro en los que regirá el ordenamiento procesal de la Ley N° 3.584.

2°) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.